

C. 1648

Paraguay Congreso Nacional

Asunción, 16 octubre 1862

del Paraguay
lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueban en general todos los actos Administrativos consignados en el Cuaderno de apuntes para Mensaje que el finado Excmo Señor Presidente de la República Ciudadano Carlos Antonio López había hecho y coordinado, y que encontrados después de su fallecimiento, el Excmo Señor Vice-Presidente de la República ha presentado como una prueba del respeto que el Ilustre Magistrado finado profesaba a la Ley, y de su dedicación al cumplimiento de su deber.

Art. 2.º Fungare por documentos auténticos el mencionado Cuaderno de apuntes para Mensaje, y foliadas y rubricadas todas sus folios, archivarse con los documentos de su referencia, como complementos de los informes presentados por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y de Gobierno.

Art. 3.º Se aprueba la conducta del Gobierno Supremo de la República en la di-

El Congreso general de la República del Paraguay
Sanctó con fuerza de Ley lo siguiente.



Artículo 1.º Se aprueban en general todos los
actos administrativos consignados en el
cuaderno de apuntes para Mensaje
que el finado Excmo Señor Presidente
de la República Ciudadano Carlos Antonio
Lopez había hecho y coordinado, y que
encontrados después de su fallecimiento,
el Excmo Señor Vic. Presidente de la
República ha presentado como una
prueba del respeto que el Ilustre
Magistrado final profesaba a la Ley,
y de su dedicación al cumplimiento
de su deber.

Art. 2.º Fingase por documentos auténticos el
mencionado cuaderno de apuntes para
Mensaje, y foliadas y rubricadas todas
sus fojas, archivarse con los documentos
de su referencia, como complementos de
los informes presentados por el Ministro
de Estado en el Departamento de
Relaciones Exteriores, y de Gobierno.

Art. 3.º Se aprueba la conducta del Gobierno
Supremo de la República en la di-





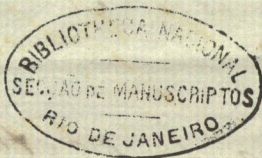
receion y manejo de las relaciones
exteriores, por el mérito de los docu-
mentos presentados a este respecto.

Art. 4.º Se aprueba la Convención firmada
el 12 de febrero de 1853, celebrada
entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos
de la República y de S. M. el Emperador
del Brasil, reglamentando la naviga-
cion y comercio estipulado por el Tratado
de 6 de abril de 1856.

Art. 5.º Se aprueba la conducta del Gobierno
de la República en no prestarse a las
pretensiones del Enviado Extraordinario
y Ministro de S. M. la Reina de
Inglaterra el Sr. William D. Christie, en
orden a Tratado perpetuo, culto público
de los protestantes, y libre navegacion
de los rios del Paraguay por buques
mercantes de todas las naciones.

Art. 6.º Se aprueba el paso humanitario
que ha dado el Gobierno de la República,
ofreciendo sus buenos oficios al de la
Confederacion Argentina y Buenos
Aires en la disidencia armada que
tenian sobre reincorporacion de esta
Provincia a la Confederacion.

Art. 7.º Se aprueba el Tratado de amistad,



Comercio y navegacion celebrados el 4
de febrero de 1859 entre esta Rep^{ca}
pública y los Estados Unidos de Amé-
rica, así como la Convención de la
misma fecha en que se sometió á
una Comisión Especial el conoim^{to}
y determinación de las Reclamaciones
de la titulada "Compañía de Navegacion
de los Estados Unidos y el Paraguay"
Convención que tuvo el mas completo
y brillante resultado, grangeando
honor y gloria al Gobierno de la Rep^{ca}.

Art 8.º Se aprueba la conducta del Gobierno
de la República en no prestarse á la
conferencia y discusión solicitada por
el Comisionado residente en los Estados
Unidos, relativamente á las reclama-
ciones de la predicha Compañía de
navegacion, terminadas enteramente.

Art. 9. Se aprueba el socorro de mil onzas
de oro que el Gobierno de la República
ha remitido á disposicion del Gobierno
argentino para alivio de las familias
y personas que sobrevinieron al cata-
clismo que hufrió la desgraciada Ciudad
de Mendoza.

Art 10.º Se aprueba la conducta observada
por el Gobierno de la República en la

AN
ASOCIADO

de inseligenia huatada entre el Paraguay y la Gran Bretana con motivo de la prision del Oriental Santiago Canstatt, asi como todos los pasos que ha dado, y medios que ha empleado para examinarla a una solucion honrosa.

Art. 11.º Se aprueba el Convenio de 16 de Abril ultimos y el de 14 del corriente entre el Gobierno de la Republica y los Representantes del de la Gran Bretana, que dirimen todas las cuestiones pendientes, y restablecen la armonia y buenas relaciones entre los dos Gobiernos.

Art. 12.º Se aprueba igualmente el tratado de amistad, Comercio y navegacion que el Gobierno de la Republica ha celebrado el 10 de Agosto de 1860 con el Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia.

Art. 13.º Se aprueba asi mismo la Convencion celebrada el 9 de Agosto ultimos Sub spe rati entre el Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, y nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, renovando y confirmando el Tratado de 4 de Mayo de 1853 entre el Paraguay y la Prusia.

Art. 14.º Se aprueban todos los actos Admi-



Administrativo del Supremo Gobierno de la República al tenor de las cuentas generales que ha presentado el Ministerio de Hacienda.

Art. 15.º Se aprueban los gastos que el Gobierno de la República mande hacer del Tesoro Nacional en todas las obras públicas de la Capital, de la Campana y frontera.

Art. 16.º Se aprueban los gastos hechos en la conservación y mejoras en las poblaciones y establecimientos del Occidente del Paraguay.

Art. 17.º Se aprueban todos los gastos hechos del Tesoro Nacional, del Ramo de diezmos, de los fondos del Colegio Seminario y de las Capellanías hipotecadas, en la erección y dotación de nuevos templos; y en las dotaciones de las escuelas primarias y establecimientos de estudio mayores.

Art. 18.º Se aprueban todos los actos Administrativos del Supremo Gobierno de la República al tenor y por el orden que presenten las cuentas generales del Ministerio de Guerra con los Estados y demás documentos de su referencia bajo el n.º 1 hasta 3.

Art. 19.º Se aprueban todos los actos Administrativos y gastos hechos por el



Supremo Gobierno de la República
al tenor de las cuentas generales
presentadas por el Ministerio de
Marina con los estados demostrativos
y demas documentos se ha referenciado
bajo el N.º 4 hasta 9.

Art. 20.º Se autoriza al P. E. para contra-
tar en la forma y tiempo que sea
oportuno, los armamentos que necesite
la República, con el fin de dotar al
Ejército Nacional y marina de las
armas y vasos de guerra por el siste-
ma moderno.

El Soberano Congreso Nacional
de la Rep^a del Paraguay, ha
Sanccionado con fuerza de Ley
lo siguiente:

Art. 1^o Nombrese por aclamacion al general
Presidente de la Rep^a del Para-
guay al Brigadier General
Franc. Solano Lopez, por
el periodo legal de diez
años.

Art. 2^o Habiendose prestado ante
el Congreso Nacional el
juramento que ordena la
Ley Patria, para la union
de diez Diputados se
ponera en posesion de la
Presidencia de la Rep^a.

Publiquese, e Union
Octubre 16 de 1862.

Nicola Masquez
Vic. Presidente del H. C. N.

Virius Molina
Sec. del H. C. N.





Art. 2º Una copia autorizada
de la presente ley con el gran
sello del Estado servirá de título
al Presidente de la Rep^{ta}

+

